

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

140-RF-0001512

Ciudad y Fecha: Cartagena, 29 de abril de 2021

NOTIFICACION POR AVISO

Doctor (a)
JAMES MEDINA SIUFFI
GERENTE
ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA -BOLIVAR

RADICACION: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL Nº 1011-2020

PRESUNTO RESPONSABLE: JAMES MEDINA SIUFFI

ENTIDAD: ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA TURBANA -BOLIVAR

Como quiera que este despacho citó a notificación personal del AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS NO. 1011 proferido el día 29 de septiembre de 2020, al doctor JAMES MEDINA SIUFFI en la dirección que reposa en la actuación, mediante Citación No 140-RF- 9002608 del 30 De septiembre de 2020 el cual fue enviado a la dirección que reposa en el expediente el día 07 de octubre de 2020, tal como consta en la certificación anexa ai presente proceso

En cumplimiento a lo ordenado mediante el articulo 4º del Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, le NOTIFICO AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS **No 1011-2020** en el proceso administrativo sancionatorio proferido el día 29 de septiembre 2020, por el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de este entidad

Se le Concede el término de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación de este auto al investigado, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este Proceso.

En tal sentido, se le informa que Contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Junto con este aviso se anexa copia del AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS **No 1011-2020** del proceso administrativo sancionatorio Fiscal. Notificado en **03** folios.

El presente Aviso se publica en la página WEB de la Contraloría Departamental de Bolívar por el termino de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

hoy veintinueve (29) de abril de 2021.

AMÁLIA JACOME GUER Profesional Universitario

Área de Responsabilidad Fiscal



NIT 890,480,306

«Control Fiscal Transparente y Participative»

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATÓRIO: No. 1011-2020

ENTIDAD: ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA (BOLIVAR)

PRESUNTO IMPLICADO: JAMES RAFAEL MEDINA SIUFFI

IDENTIFICACION: 73554933

CARGO: GERENTE

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental de Botivar, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las contenidas en la Ley 42 de 1993, en la Ordenanza Departamental No. 11 de 2011, y en la Resolución Orgánica No. 0390 de 12 de septiembre, de 2013, procede a proferir Auto de apertura y formulación de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 1011-2020, seguido contra el (la) sefior(a): JAMES RAFAEL MEDINA SIUFFI, en calidad de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA (BOLIVAR), previas la exposición de las siguientes:

CONS!DERACIONES

1. HECHOS

La Dra, KETTY SOLORZANO TORRECILLA, Profesional Especializado (E) del Área de Auditoria Fiscal de la Contraloria Departamental De Bolívar, a través de memorando No. No. 119-AF-0000464 del siete (7) de julio de dos mil vente (2020) pone en conocimiento del Profesional Especializado del Área De Responsabilidad Fiscal, Dr. FREDDY REYES BATISTA, que el(la) señor(a) JAMES RAFAEL MEDINA SIUFFI, en calidad de GERENTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA (BOLIVAR), NO RINDIÓ INFORMACIÓN CONTRACTUAL DURANTE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2019 EN LA PLATAFORMA SIA OBSERVA, cuya fecha máxima para rendirla fue dentro de los círico (5) dias habiles siguientes a cada uno de los meses que debió reportar, mes a mes de conformidad con la Resolución 0098 del 09 de marzo de 2016.

2. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículo 5, numeral 2, literal 5) de la Resolución No. 0390 del 12 septiembre de 2013 expedida por la Contraloría Departamental De Bolívar.

Resolución 0098 del nueve (9) de marzo del dos mil dieciséis (2016) y 003 de dos mil diecinueve (2019) expedidas por la Contraloría Departamental de Bollvar

3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO DE APERTURA

- MEMORANDO No. 110-AF-0000464 del siete (7) de julio de dos mil vente (2020)
- FORMATO DE HALLAZGO DE AUDITORÍA DE FECHA diez (10) de junio de dos mill veinte (2020)

4. FUNDAMENTOS DE CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIO

Que la Constitución Nacional dispone en su artículo 268 que los Contralores Departomentales podrán imponer los sanciones pecuniarias que sean del caso, por un lado y por otro, la Ley 42 de 1993 establece en su Capítulo V, el tipo de sanciones, las causales de imposición de multas y el mento de estas, entre otros aspectos.

NIT 890,480,306

«Control Fiscal Transparente y Fartisipativo»

Fundamentos Legales

La Ley ,42 de 1993 en su artículo 101 establece como causales para la imposición de sanciones las siguientes:

"ART. 101,—Los contratores impondrán mulias e los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sencionado a quienes no comperercan a las cilaciones que en forma escrita les hagan las contratorias; no rindan las cuentas e informas exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas: incurren retteradamente en errores u omitan le presenteción de cuentas e informas; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera enformezcan o impiran el cabal cumplimiento de las tunciones asignadas a las contratorias o no las suministren oportunamente las informaciones solicitadas, teniendo hajo su responsabilidad adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias setteladas por las contratorias; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuendo a criterio de los contratores exista merito suficiente para ello"

(Subrayario fuera de lexto)

Fundamentos Reglamentarios

Resolución No. 0390 del 12 septiembre de 2013, la que por su parte contempla entre las causales para la imposición de las multas y sanciones las siguientes:

"ARTÍCULO QUINTO SANCIONES: De conformidad con los Artículos 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, los funcionarios competentes de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, impondrán las siguientes sanciones;

2). MULTA.

Los funcionarios competentes podrán imponer multas a los servidoras del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado (ciento cincuenta 150 días) para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

b) No rinden cuentas e informes exigido e no lo hagan en la forme y oportunidad establacidas por la confraiorfe departamental de boliver*

5. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

Con su conducta el implicado posiblemente transgredió los artículos 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 5, numeral 2, literal b) de la Resolución No. 0390 del 12 septiembre de 2013 expedida por la Contraloría Departamental De Bolivar.

6. CULPARILIDAD

Para determinar si en esta presunta conducta se puede endilgar al actor algún tipo de culpabilidad, lo haremos de conformidad con lo establecido en el art. 63 del Código civil, efectuando el análisis de los hechos este despacho considera que la conducta que se endilga a JAMES RAFAEL MEDINA SIUFFI, en calidad de GERENTE de ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA (BOLIVAR), presuntamente fue cometida a título de culpa grave, por cuanto incumplió con los deberes que le asistían, en especial porque NO RINDIÓ INFORMACIÓN CONTRACTUAL DURANTE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2019 EN LA PLATAFORMA SIA OBSERVA, lo cual debió hacer a más tardar el dentro de los cinco (5) días habiles siguientes a cada uno de los meses que debió reportar, mes a mes de conformidad con la Resolución 0098 del 09 de marzo de 2016.

7. DE LA COMPETENCIA

Que el Área De Responsabilidad Fiscal tiene la competencia delegada para avocar el trémite del Proceso Administrativo Sancionatorio, en virtud de la Resolución No. 0135 de marzo 20 de 2001 proferida por el Contralor Departamental de Bolívar, en consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza 11 de 2011, por tanto, el Profesional Especializado del Área



NIT 890.480.306

«Control Fiscal Transparente y Participativo»

de Responsabilidad Fiscal de la Contraloria Departamental De Bolívar, en mérito de lo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular Cargos en contra de JAMES RAFAEL MEDINA SIUFFI, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 73554933, quien fungia como GERENTE de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA (BOLIVAR) para la época de la ocurrencia de los hechos, por el presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones que impone La Resolución Nº 0390 del 12 de septiembre de 2013, toda vez que presuntamente NO RINDIÓ INFORMACIÓN CONTRACTUAL DURANTE LOS MESES DE MAYO, JUNIO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2019 EN LA PLATAFORMA SIA OBSERVA, mes a mes de conformidad con la Resolución 0098

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar a la doctora AMALIA JACOME GUERRERO para que impulse y realice las diligencias necesarias hasta la culminación del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente Auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, a JAMES RAFAEL MEDINA SIUFFI, en calidad de GERENTE de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA (BOLIVAR), en la(s) siguiente(s) dirección(es) de correc electrónico: hospitalsantacatalinaboliva@gmail.com.

ARTICULO CUARTO - Conceder a JAMES RAFAEL MEDINA SIUFFI, identificado con la Cédula de Ciudadanta No. 73554933, quien fungta como GERENTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA (BOLIVAR) para la época de la ocurrencia do los hechos, el término do quince (15) hábiles contados a partir de la notificación de este Auto al investigado, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Oficiar Al Tesorero Pagador y/o Talento Humano o la que haga sus veces en la ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA (BOLIVAR), para que expida y remite certificación sobre el salario básico mensual del GERENTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRIA (BOLIVAR), para el año 2019, nombre completo, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dirección de residencia, teléfono, correo electrónico, y acta de posesión.

ARTÍCULO SEXTO. -Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDDY REYES BAT Profesional Especializado Área de Responsabilidad Fiscal